

ESTA TUTOS DE LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE
INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS (FAISS)

TITULO 1 Denominación, ámbito, domicilio social, fines, actividades

- Artículo 1. - Denominación
- Artículo 2. - Ambito
- Artículo 3. - Domicilio social
- Artículo 4. - Fines
- Artículo 5. - Actividades

TITULO II De los miembros de la Federación, derechos, deberes de las Asociaciones Federadas

- Artículo 6 - De los miembros de la Federación
- Artículo 7 - Derechos
- Artículo 8 - Deberes

TITULO III De las Asociaciones Federadas

- Artículo .9-Miembros

TITULO IV De los órganos de gobierno de la FAISS

- Artículo. 10- Organos de gobierno
- Artículo. 11- La Asamblea General
- Artículo. 12.-Constitución de la Asamblea General
- Artículo. 13.- Los invitados a la Asamblea General
- Artículo. 14.- Tipos de Reuniones de Asamblea General
- Artículo. 15- Asamblea General Ordinaria. Competencias
- Artículo. 16- Asamblea General Extraordinaria. Competencias
- Artículo. 17- La Junta Directiva
- Artículo .18- Procedimiento de elección de la Junta Directiva
- Artículo .19- Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo .20- Funciones de la Junta Directiva
- Artículo .21.-Funciones del Presidente
- Artículo .22.-Funciones del Vicepresidente
- Artículo .23.-El Secretario General
- Artículo .24.-El Vicesecretario General
- Artículo .25.-El Tesorero
- Artículo .26.-De los Vocales

TITULO V De las Comisiones Tecnicas

- Artículo .27.-Comisiones Tecnicas

TITULO VI Del Regimen económico de la FAISS

- Artículo .28.-Del patrimonio fundacional
- Artículo .29.-De los recursos económicos
- Artículo .30.-De la Administración
- Artículo .31.-De la Gestión Económica

TITULO VII Del regimen de cuotas

Artículo .32.-Del régimen de cuotas

TITULO VIII De la disolución de la FAISS

Artículo. 33.-De la disolución

Artículo.34.-De la Comisión liquidadora

TITULO IX De la reforma de los estatutos de la FAISS

Artículo .35.-Procedimeinto de reforma de los estatutos

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS (FAISS)

TITULO 1

Denominación, ámbito. Domicilio social, fines, actividades

ARTICULO 1º.- Denominación

1.- Bajo la denominación de Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios se constituye una Federación de asociaciones profesionales, con personalidad Jurídica propia y sin ánimo de lucro, que se registrá por lo previsto para las asociaciones profesionales en la ley 11/1985 de Libertad Sindical y sus disposiciones complementarias, y en la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias en lo que no se oponga a la anterior, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2.- Adoptando las siglas FAISS, como representativas, se podrán utilizar estas en los Estatutos como equivalente a la denominación completa.

3.- La FAISS se constituye independiente de cualquier otro grupo político, sindical o corporativo, defenderá los intereses del colectivo con funciones de inspección de servicios sanitarios a quien representa y participará activamente, desde su naturaleza independiente, en la vida pública, social y cultural

ARTICULO 2º.- Ámbito

La Federación que se constituye podrá desarrollar sus actividades en la totalidad el Estado Español, tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, o en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3º.- Domicilio

La Federación de Asociaciones del Cuerpo de Inspección de Servicios Sanitarios, estará domiciliada en la C/ Pablo Casals nº 7, 8º, F Código Postal 28011, de Madrid. Excepcionalmente, el domicilio social podría radicarse en la sede social de aquella Asociación, miembro ordinario, de la que sea delegado el Presidente o el Secretario de la Federación, previa decisión de la Junta Directiva de la Federación, acuerdo expreso de la Asociación aceptante y posterior ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 4º.- Fines

Son fines primordiales de la Federación:

- a) El perfeccionamiento, la promoción profesional, la defensa de la dignidad y los intereses profesionales de todo el personal de Inspección de Servicios Sanitarios que presta sus servicios en la totalidad del Estado Español.
- b) Coordinar, gestionar y representar los intereses profesionales comunes del citado personal, en su consideración conjunta
- c) El fomento de la docencia e investigación en todas aquellas áreas en las que desarrollan su actividad los profesionales de la Inspección de Servicios Sanitarios
- d) La Colaboración con los poderes públicos en la tutela que a estos les está encomendada por el ordenamiento vigente en materia de salud pública y prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- e) Colaborar con los poderes públicos en las funciones tendentes a fomentar la formación continua y el acceso a las competencias profesionales de los miembros de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios
- f) Facilitar la libre y justa convivencia profesional entre los miembros de las Asociaciones que la componen.
- g) Los derivados de los fines que persiguen cada una de las asociaciones miembros siempre que no entren en conflicto con los generales de la Federación
- h) Cuantos otros que se puedan determinar siempre en interés y beneficio de la colectividad que agrupa la Federación
- i) Para el cumplimiento de estos objetivos y fines, la federación contará con todos los medios que la legalidad vigente ponga a su alcance, pudiendo establecer mecanismos de colaboración con Organismos y Entidades Públicas y/o Privadas, así como fomentar la constitución de Fundaciones Específicas que contribuyan con su aportación al desarrollo y progreso de las técnicas y conocimientos relacionados con las actividades de Inspección de Servicios Sanitarios

ARTICULO 5º.- Actividades

Para el logro de los mencionados fines la FAISS, podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a) Representar a las Asociaciones miembros y promover su participación ante los organismos regionales, autonómicos, nacionales, europeos e internacionales en que sea necesario y/o conveniente para la defensa de sus intereses
- b) Defender los intereses de las Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios ante los organismos del Estado Español, las Comunidades Autónomas y los organismos y cualquier tipo de Entidades Públicas o Privadas
- c) Promover contactos e intercambios científicos interdisciplinarios entre las diversas personas e instituciones interesadas en la Inspección de Servicios Sanitarios
- d) Promover y organizar tanto en el ámbito nacional o regional la realización de Congresos, Jornadas Simposios, Seminarios o cualquier otra actividad relacionadas con la Inspección de Servicios Sanitarios.
- e) Editar publicaciones relacionadas con la materia, difundirlas y comunicarlas en cualquier medio o soporte.
- f) Otorgar becas subvenciones o ayudas y financiar, total o parcialmente, investigaciones, estudios y actividades dirigidas al progreso de la Inspección Sanitaria, por acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Emitir informes, evacuar consultas, promover actividades y, en general, colaborar con las Administraciones Públicas, organismos consultivos y otras Entidades Públicas o. Privadas en el progreso de la Inspección Sanitaria, y ejercitar los derechos de petición y participación en estas materias.
- h) Desarrollar a instancia de los interesados, funciones de conciliación y dictamen en asuntos relacionados con la Inspección Sanitaria y dirimir controversias a instancias de las partes interesadas, observando, en cada caso, lo dispuesto en la legislación vigente.
- i) El fomento del estudio y mejor conocimiento de la organización, dirección, administración y control de los servicios y centros sanitarios por parte del personal asociado
- j) Cualquier otra función relacionada o encaminada a mejorar la calidad y la eficacia de la actividad y los fines de la Inspección Sanitaria.
- k) Para el mejor desarrollo de sus actividades la FAISS podrá promover y constituir Fundaciones u otras Entidades sin animo de lucro.

TITULO II

De los miembros de la Federación, derechos, deberes, de las Asociaciones federadas

ARTICULO 6º.- De los miembros de la Federación. Adquisición y pérdida de la condición de federado.

1. Podrán formar parte de la Federación, directamente, como miembros de pleno derecho, todas las Asociaciones Autonómicas de Inspección de Servicios Sanitarios que estén legalmente constituidas

y acepten los principios de esta federación, así como aquellas de ámbito inferior, locales o provinciales, en su caso a través de su Confederación en Autonómicas

2. Para adquirir la condición de miembro de la Federación, las asociaciones interesadas deberán solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva de la Federación. El escrito de solicitud deberá hacer constar la aceptación de los Estatutos de la FAISS y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) *Certificación del Acuerdo de Integración en la Federación.*
- b) *Copia del Acta Fundacional de la Asociación.*
- c) *Copia de los Estatutos en vigor de la Asociación*
- d) *Fotocopia del CIF*
- e) *Datos Generales sobre la Asociación: Domicilio Social y Composición de la Junta Directiva, con especificación de cargo ocupado, D.N.I., Domicilio, Teléfonos y dirección electrónica en su caso.*
- f) *Relación actualizada de sus miembros.*

Sobre su admisión o no, resolverá la Junta Directiva, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo, sin que se presente ninguna objeción a la solicitud, esta se entenderá admitida con plenitud de derechos. Contra el acuerdo de no-admisión, la asociación interesada podrá recurrir en el plazo de un mes, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre con carácter ordinario.

2. Se suspenderá o perderá la condición de miembro asociado
 - a) A petición propia, siempre que se solicite por escrito y se acompañe certificación del acta de la correspondiente Asamblea General u órgano competente que tomó el acuerdo.
 - b) Por no satisfacer las cuotas fijadas. Se reestablecerá la situación una vez cumplidas las obligaciones económicas.
 - c) Por suspensión o disolución de la Asociación miembro
 - d) Por expulsión, a propuesta razonada de la Junta Directiva. La Asociación miembro deberá ser oída previamente e informada de los hechos que han originado esta medida

ARTICULO 7º.- Derechos

Serán derechos de las asociaciones miembros de la FAISS, en su caso ejercibles a través de sus representantes en los órganos de gobierno de la federación:

- a) Participar en las actividades de la FAISS y en sus órganos de gobierno y representación, de

acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos

- b) Ser electores y elegibles, de acuerdo con la normativa prevista en los presentes estatutos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno de la FAISS, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ejercer el derecho de voto, de participación en los órganos de gobierno de la FAISS , así como la impugnación de los acuerdos que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción

ARTICULO 8º:- Deberes

Serán deberes de los miembros ordinarios

- a) El pago de las Cuotas tanto ordinarias y extraordinarias, que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Asamblea General, así como el pago de otras aportaciones que con arreglo al artículo 34 de los Estatutos puedan corresponderles. Las cuotas se establecerán en todo caso con carácter proporcional al número de miembros.
- b) Compartir las finalidades de la FAISS y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Observar los Estatutos de la FAISS y acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la FAISS.
- e) La realización de las, funciones inherentes a los cargos de la Federación para los que fueran elegidos y la colaboración para la consecución de los fines de la Federación.

TITULO III

De las asociaciones federadas

ARTICULO 9º:- Miembros

La Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios se constituye inicialmente por las siguientes asociaciones federadas:

- Asociación de Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía
- Asociación de Inspección de Servicios Sanitarios de Galicia
- Asociación de Inspección de Servicios Sanitarios de Castilla – La Mancha

En el caso de que este hecho no se hubiera producido con carácter previo a la decisión de integración, se establece el plazo de 120 días para la ratificación por parte de las Asambleas Generales de cada una de

las Asociaciones, cuanto a su pertenencia a la Federación y adaptación de sus Estatutos, en las que fuese necesario.

TITULO IV

De los órganos de gobierno

ARTICULO 10º - Organos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios, son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

ARTICULO 11º - Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAISS y expresión de la voluntad de las Asociaciones miembros. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para la Junta Directiva y todas las Asociaciones Federadas.
2. Se considerará legalmente constituida siempre que asista un tercio de las asociaciones federadas en primera convocatoria y cualesquiera que sea el número de sus miembros en segunda convocatoria, mediando entre ambas convocatorias un tiempo de treinta minutos.
3. La presencia de un solo representante de una Asociación miembro en la Asamblea General supondrá la presencia de esa Asociación a efectos de validez de la Asamblea.
4. La Junta Directiva para dar validez en primera convocatoria será necesaria la mitad más uno de sus componentes, para dar validez a la segunda convocatoria, deberán estar presentes un mínimo de tres de sus miembros, entre ellos necesariamente el Presidente o Vicepresidente.

ARTICULO 12º - Composicion de la Asamblea General

La Asamblea General estara constituida por

1. Los miembros de la Junta Directiva de la FAISS
2. Los delegados o compromisarios que se designen por cada Asociación miembro, en número proporcional a su representatividad según el procedimiento que se detalla en el siguiente número.
3. A cada Asociación le corresponderá la designación de al menos un compromisario o delegado con voz y voto independientemente de la representatividad de la misma, pudiendo designarse uno mas por cada 25 miembros, de manera que se garantice en todo caso la representatividad proporcional y democrática de cada asociación dentro de la federación.
4. Las Asociaciones presentaran a la Junta Directiva, y con carácter previo a la celebración de la Asamblea, certificación expedida por el Secretario correspondiente con el visto bueno del Presidente, conteniendo el nombre de las personas designadas como delegados para la Asamblea General.

5. Para que los delegados de las Asociaciones puedan ejercer su derecho a voto su Asociación deberá encontrarse al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de la celebración de la Asamblea General.
6. Podrá delegarse el voto de los compromisarios hasta un máximo de cinco por cada persona, en escrito particular en el que se manifieste tal voluntad y se identifique inequívocamente delegante y delegado, o con carácter general en la misma Certificación emitida por el Secretario General de la Asociación correspondiente.

ARTICULO 13º - De los invitados a la Asamblea General

La Junta Directiva de FAISS, podrá invitar a la Asamblea, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su cualidad personal o profesional, puedan realizar aportaciones de interés para los trabajos de la Asamblea. Igualmente como observadores, se podrá invitar a representantes de las Asociaciones no Federadas o representantes de otras Federaciones o Confederaciones

ARTICULO 14º Tipos de Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario:

- 1.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá como mínimo una vez al año, siempre que pueda ser dentro del primer trimestre del año natural, y en ella se someterá necesariamente a aprobación la gestión de la Junta Directiva, así como el balance, las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y el plan de actividades de la FAISS.
- 2.-La Asamblea General Extraordinaria se celebrará de acuerdo a las previsiones contempladas en el Art. 16 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º - Asamblea General Ordinaria.

- 1.-La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año. Siempre que pueda ser dentro del primer trimestre del año natural, Se notificará por escrito a cada Asociación Federada individualmente con treinta días de antelación a la fecha de celebración, debiendo constar en la convocatoria hora y lugar de la misma, así como el orden del día que deberá estar redactado de forma clara y exacta, de modo que su simple lectura permita un conocimiento suficiente de los asuntos a tratar.
- 2.- Las Asambleas Generales se celebraran con preferencia en Madrid con independencia de donde se encuentre el domicilio social de la Federación. No obstante la Junta Directiva atendiendo a circunstancias que faciliten la asistencia podrá acordar y convocar la celebración en otra localidad.
- 3.- Son asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:
 - a) Examinar y aprobar la Memoria anual que formule la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las cuestiones llevadas a cabo cerca de los diversos órganos y Autoridades y

del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Federación.

- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los planes generales de actividades.
- d) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- e) Resolver sobre los recursos que se formulen contra los acuerdos de no admisión dictados por la Junta Directiva.
- f) Elegir y Nombrar a la Junta Directiva.
- g) Nombrar miembros de honor.
- h) Establecer normas de régimen interior para el funcionamiento de Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios.
- i) Solicitar la declaración de Utilidad Pública e Interés Sanitario.

ARTICULO 16º Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de representantes al menos, de un tercio de sus miembros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.
2. La notificación a los asociados se efectuará de igual modo que la Asamblea General ordinaria.
3. En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria fuera pedida por un tercio de sus miembros, la petición se realizará por escrito a la Junta Directiva de la FAISS, con indicación del orden del día. La Junta Directiva preceptivamente convocará la Asamblea General en el plazo máximo de treinta días siguientes a la petición.
4. Serán Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Modificación de los Estatutos, disposición ó enajenación de bienes, ó disolución de la Federación
 - b) Expulsión de miembros
 - c) Disolución de la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitario
 - d) Aprobar o no una posible moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.

ARTICULO 17º.- La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la FAISS, en cuanto órgano delegado de la Asamblea General a la que debe presentar informes y propuestas sobre su gestión en todos los aspectos determinados por los Estatutos. Su mandato será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sólo por otro

mandato consecutivo de igual duración.

2. Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán el carácter de gratuidad y voluntariedad, y para desempeñarlo se precisará como requisito el de ser miembro en activo de una asociación, siendo incompatible con el desempeño de altos cargos en los Servicios Regionales de Salud o del Ministerio de Sanidad y Consumo, y las situaciones de excedencia.

3. La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Vicesecretario General
- Un Tesorero
- Cinco Vocales.

4. Podrán, además, ser nombradas Presidentes de honor aquellas personas físicas que hayan efectuado una contribución excepcional a la Federación. Los Presidentes de Honor ejercerán un papel asesor de la Presidencia de la FAISS.

Artículo 18º Procedimiento de Elección de la Junta Directiva

1. Los Componentes de la Junta Directiva serán elegibles por la Asamblea General
2. Cada asociación podrá proponer, además, hasta dos candidatos a vocal, escogidos de entre los delegados que les corresponden. Esta designación será comunicada mediante certificación de la Asociación proponente, dirigida a la presidencia de FAISS, según el calendario fijado en el epígrafe 6 de éste artículo.
3. Una vez comunicados a la Presidencia los Vocales Propuestos, éstos serán públicos y se presentaran ante la presidencia saliente Las candidaturas habrán de presentarse por escrito y con las firmas de los candidatos.
4. Los delegados de las Asociaciones elegirán en Asamblea General, mediante votación secreta por mayoría simple, de entre las candidaturas propuestas, las que ocuparán las vocalías. Cada elector podrá señalar de entre los candidatos presentados, tantos vocales como proceda elegir, resultando electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
5. La Junta Directiva electa, elegirá a su vez al Presidente, preferentemente por unanimidad, o en su defecto, democráticamente, por votación mayoritaria entre las personas que opten voluntariamente al cargo en caso de que exista mas de una candidatura. En caso que se registrara un empate, se repetirá la votación. En caso de que no exista ninguna candidatura, será designado Presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos en la elección de vocales por la Asamblea. En caso de empate, se determinará por sorteo. A continuación la Asamblea General proclama la Junta Directiva elegida, integrada por el

Presidente y los vocales electos.

6. Posteriormente el Presidente designará en el plazo máximo de un mes el resto de los cargos de la Junta Directiva.
7. Las normas de la convocatoria y calendario electoral serán las siguientes:
 - a) La Presidencia convocará elecciones tres meses ante del vencimiento del período de mandato de la Junta Directiva, o bien opcionalmente por dimisión o cese de al menos un tercio de los vocales, y obligatoriamente si dimiten o cesan la mitad de los integrantes de la Junta.
 - b) La convocatoria se hará por escrito a todas las asociaciones miembros.
 - c) Las Asociaciones podrán proponer hasta dos representantes vocales, de entre sus delegados en Asamblea General, en el plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de convocatoria, debiendo comunicarlo por escrito a la Presidencia, Las Asociaciones que no comuniquen en el plazo citado, se entienden que renuncian a su derecho a para proponerlos.
 - d) La Presidencia comunicará a continuación a todas las Asociaciones los siguientes aspectos:
 - Lista de vocales propuestos.
 - Fecha lugar y orden del día de la Asamblea General.
 - Desarrollo de las normas electorales para la designación de vocales electos y cargos de la Junta y procedimiento para el voto por correo y votos delegados. Esta convocatoria deberá efectuarse como mínimo con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.
 - e) Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General respecto de la elección de vocales y cargos, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva, en un plazo de 15 días naturales. Si lo hubiere, éste será resultado en un plazo máximo de 5 días, tras lo cual la Junta Directiva , por Delegación de la Asamblea General, proclamará los resultados y composición de la nueva Junta Directiva.
8. Se podrá plantear una moción de censura al Presidente de la asociación. Esta podrá ser presentada por el 60% de los miembros de la Junta Directiva o por el 40% de los miembros de la Asamblea General.

La moción de censura llevará aparejada la presentación de una candidatura a la Presidencia.

Una vez planteada, el Presidente de la asociación convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a treinta días desde la recepción de la moción de censura.

La Asamblea debatirá la moción, que será defendida por el miembro de la asociación que figure como Presidente de la candidatura alternativa. La Asamblea votará la moción de censura, que requerirá mayoría absoluta para su aprobación. La aprobación de la moción de censura

conllevará el cese de la anterior junta y la proclamación automática de la candidatura alternativa.

ARTICULO 19°.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año convocada por el Presidente, con al menos veinte días naturales de antelación, con mención expresa del orden del día. Podrá reunirse a petición razonada de un tercio de sus miembros Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente y siendo necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Los cargos de la Junta Directiva que pudieran quedar vacantes durante el mandato de la misma serán designados y elegidos por la propia Junta de entre sus componentes.

En caso de renuncia o cese de hasta la mitad de los vocales, la Junta Directiva será competente para la designación de los nuevos miembros, nombrandolos, preferentemente entre los delegados propuestos en su día por la asociacion a la que pertenecia el miembro de la Junta Directiva que cesa en sus funciones. En el caso de cese o dimisión de la mitad mas uno de los integrantes de la Junta, se deberá convocar en el plazo máximo de un mes, Asamblea General con la finalidad de proceder a un nuevo proceso electivo.

ARTICULO 20° Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo que ostenta la representación legal de la asociación, ejerciendo las funciones de gestión, dirección, administración y representación. En particular corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la asociación en todos los actos derivados de las actividades que le compete desarrollar.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación
- d) Programar y dirigir las actividades de la Federación, manteniendo informados de los asuntos de la misma a cada una de las asociaciones miembro.
- e) Dar cuenta a la Asamblea General de todos los trabajos efectuados.
- f) Convocar la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados en la misma.
- g) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Administrar de los fondos de la asociación, cuidando el régimen económico de la misma e informando a la Asamblea General respecto al estado de cuentas de forma periódica.

- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance del ejercicio anterior.
- i) Elaborar la memoria a someter a la Asamblea. y en general preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación si procede.
- j) Tramitar las solicitudes de admisión como miembros de la Asociación.
- k) Tramitar y, en su caso, resolver, los expedientes sancionadores.
- l) Proceder a la contratación de personal administrativo, o bien asesoramiento externo si lo hubiere, así como fijar su retribución en su caso.
- m) La interpretación de los presentes estatutos

Para la mejor realización de las funciones y actividades, podrán designarse y en su caso cesarse, por la Junta Directiva, de entre los vocales, responsables sectoriales de los diversos temas o áreas que se determinen de especial interés , formación, información y medios de comunicación, asesoría legal, etc....

Los miembros de la Junta Directiva recibirán la compensación económica necesaria para los gastos derivados del cumplimiento de sus funciones, en las cantidades y forma que se acuerden por la misma.

ARTICULO 21.- Funciones del Presidente

El Presidente ostentará la representación legal de la Federación, actuando en su nombre a todos los efectos incluso los científicos, profesionales y administrativos y judiciales, con facultades para delegar y apoderar, pudiendo otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales y revocarlos, con todas las facultades que estime oportunas.

Serán funciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- b) Proponer el plan anual de actividades de la federación, recogiendo las sugerencias y propuestas de los vocales, dirigiendo las tareas de la Junta directiva.
- c) Presentar la memoria anual de gestión para su aprobación por la Asamblea
- d) Presidir la Junta Directiva y, la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las fechas reglamentarias previstas con carácter ordinario; o cuando concurren las circunstancias previstas para hacerlo de forma extraordinaria; así como fijar el correspondiente orden del día.
- a) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Federación. Controlar la marcha económica de la asociación y ordenar los pagos que se deban realizar
- b) Autorizar con su visto bueno las Actas de la Asamblea General las de la Junta Directiva, las cuentas

que rinda la misma, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Federación

- c) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposición de los presentes Estatutos, ó por las disposiciones legales que sean de Aplicación.
- d) Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTICULO 22°.- El Vicepresidente

El Vice-presidente Primero sustituirá al Presidente y asumirá determinadas funciones en la medida que este se las delegue con carácter temporal o permanente y de forma automática en caso de enfermedad o ausencia del mismo.

ARTICULO 23°.- El Secretario General

Corresponde al Secretario General

- a) Dirigir los trabajos Administrativos de la Federación
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones y federaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad.
- c) Cursar al Registro correspondiente las correspondientes comunicaciones y llevar a cabo las formalidades legales necesarias para la constitucion y mantenimiento de la federacion.
- d) Proceder a la convocatoria formal de las distintas reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, cuanto documentos o Certificaciones sean precisos para el buen funcionamiento administrativo de la asociación.
- g) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de las nuevas Asociaciones que soliciten ser miembros de la Federación.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser asignada por la Junta Directiva o delegada por el Presidente.

ARTICULO 24°.- El Vicesecretario General

El Vice-Secretario General colaborará con el secretario General en el ejercicio de su función, y asumirá plenamente las tareas en caso de ausencia o enfermedad de aquel, o por delegación expresa.

ARTICULO 25°.- El Tesorero

Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

- a) Custodiar de los fondos de la Federación, Ostentando mancomunadamente la firma bancaria con el Presidente de la Junta Directiva
- b) Dirigir la contabilidad de la Federación Llevando los libros de contabilidad y caja de la Federación e interviniendo en todas las operaciones de orden económico
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos para su posterior aprobación por la asamblea general previa consideración de la Junta Directiva.
- e) Elaborar la memoria anual de la gestión económica y el estado de cuentas del ejercicio anterior, para su estudio previo de la Junta Directiva y su presentación posterior ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Cualquier otra función que le asignada por la Junta Directiva o el Presidente

ARTICULO 26°.- Los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que se acuerden en la Junta Directiva para los fines específicos de las Federación y colaboración con los demás miembros de la Junta en sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones de ésta. La incomparecencia injustificada a tres reuniones, será motivo para cesar en el puesto.

TITULO V

De las Comisiones Técnicas

ARTICULO 27°.- Comisiones Técnicas

La Junta Directiva podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros la creación de las Comisiones Técnicas que estime conveniente, para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, a cuyos efectos nombrará a los miembros que hayan de componerlas y establecerá sus noticias de funcionamiento y las causas y el término o plazo de su disolución.

TITULO VI

Del Régimen económico de la FAISS

ARTICULO 28°.- Del Patrimonio Fundacional

El patrimonio estará constituido por bienes de toda índole que podrán adquirirse a título oneroso con los recursos que cuente, obtenidos mediante alguno de los procedimientos de ingreso establecidos en el siguiente artículo.

ARTICULO 29°.- De los recursos económicos

Para el desarrollo de sus actividades, la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios contará inicialmente con los 21.670 Euros cedidos por la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, tras su disolución por acuerdo unánime de su Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2004, y en lo sucesivo, esencialmente con los recursos económicos provenientes de las cuotas de sus asociados. Además la Federación como persona jurídica, a través de sus órganos rectores, de acuerdo con los presentes estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá adquirir y enajenar bienes de cualquier clase de título así como aceptar donaciones, legados y herencias. Los ingresos obtenidos por estos conceptos se dedicarán a sufragar sus gastos y no tendrán un fin lucrativo de acuerdo al carácter de la Federación.

En concreto serán fuentes de financiación de la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios:

- a) Las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que señalen por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados.
- d) Los rendimientos de sus actividades.
- e) El producto de la venta de sus publicaciones y ediciones.
- f) Cualquiera otra fuente de ingresos acorde con los fines de la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios

ARTICULO 30° De la Administración

La administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

ARTICULO 31° De la Gestión Económica

La gestión económica corresponderá al Tesorero, auxiliado por un contable o una asesoría externa si fuese

necesario, con la aprobación del Presidente y en el marco de las disposiciones que dicte la Presidencia, en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

El presupuesto anual de gastos no deberá sobrepasar el de ingresos previstos para cada ejercicio; incrementado en su caso, a superavit de ejercicios anteriores. No se establecen fines para el presupuesto anual

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

El balance anual de pérdidas y ganancias a fecha 31 de diciembre, así como el presupuesto del ejercicio siguiente, deben ser sometidos a la Aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

La Gestión contable de la FAISS se efectuará con arreglo a Plan General Contable adaptado a las asociaciones sin ánimo de lucro, pudiéndose sustituir en un futuro en función de las exigencias de la legislación vigente en cada momento.

La FAISS dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, inventario de bienes, así como de los correspondientes libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Las asociaciones miembro, a través de sus representantes, pueden acceder a toda la documentación que se relaciona anteriormente, previa petición a los órganos de gobierno de la FAISS, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TITULO VII Del Régimen de Cuotas

ARTICULO 32º.- Cuotas.

1. Para cada una de las Asociaciones miembros, se podrán establecer cuotas de inscripción, cuotas ordinarias anuales, y cuotas extraordinarias, cuando así sean acordadas por la Asamblea General y en las cuantías que por ella se establezcan.
2. Las asociaciones miembros de la federación satisfarán las cuotas anuales que se establecerán por la Asamblea General, que en todo caso habrán de ser proporcionales al número de miembros de los que disponga cada una.

TITULO VIII

De la disolución de la FAISS

ARTICULO 33º. De la disolución

1.-La Federación. de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios se disolverá por acuerdo de los dos tercios de la totalidad de los delegados, reunidos al efecto en Asamblea General Extraordinaria validamente constituida, con la asistencia de al menos dos tercios del total de los delegados que la integran según los Estatutos de la FAISS,

ARTICULO 34°:- De, la comisión liquidadora

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación, nombrará una comisión Liquidadora; compuesta por cinco socios la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, fuese entregado a una Institución benéfica. o bien a una Entidad de Derecho Público sin ánimo de lucro.

Si no se llegase a ningún acuerdo sobre los componentes de la comisión liquidadora, serán liquidadores todos los miembros de la Junta Directiva. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FAISS
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la FAISS
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la FAISS, a los fines previstos en los Estatutos. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la FAISS, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TITULO IX

De la Reforma de los Estatutos de la FAISS

ARTICULO 35°:- .- Reforma de los Estatutos

La Reforma de los Estatutos habrá de realizarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva, o bien de un tercio del total de los delegados. Para reformar los Estatutos es necesario que así lo ratifique la Asamblea General Extraordinaria, validamente constituida, por mayoría de dos tercios.

Vigo, 5 de noviembre de 2004

